

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2018-00117-01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**  
**SALA QUINTA DE DECISIÓN**  
**CIVIL FAMILIA LABORAL**

**M.P. Dr. EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: BENEDICTA PISSO Y OTROS  
Demandados: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA  
HUILA- COOTRANSPLATEÑA Y OTROS  
Radicación: 41298-31-03-002-2018-00117-01  
Asunto: TRASLADO ARTÍCULO 312 C.G.P.

Neiva (H), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, el apoderado de la parte demandante BENEDICTA PISSO y otros, allegó por correo electrónico el 25 de noviembre hogaño, escrito por el cual informa que, adjunta documento original de transacción de las pretensiones reconocidas en la sentencia del 19 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (H), para dar por terminado el proceso con radicación No. 41298-31-03-002-2018-00117-01, debidamente suscrito y autenticado por el abogado de los demandantes, por éstos mismos y por los de las entidades demandadas, coadyuvado inclusive, por el profesional del derecho que representa a la accionada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA- COOTRANSPLATEÑA LTDA., se **DISPONE** por esta Corporación **CORRER TRASLADO** a las otras partes, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., del referido escrito por el término de tres (3) días para los fines previstos en el artículo 312 del C.G.P.

Asimismo, se **REQUIERE** a los apoderados de las sociedades accionadas para que, en el término del aludido traslado, alleguen los poderes previstos en el

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



*M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2018-00117-01*

artículo 2471 del C.C., toda vez que, si bien en el numeral 5 del acuerdo transaccional se indicó que como anexos del mismo obran los poderes especiales debidamente conferidos por las personas jurídicas allí indicadas, no se aportaron con el mismo, es decir, no obra dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

*Edgar Robles Ramírez*  
**EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

Magistrado

**Firmado Por:**

**Edgar Robles Ramirez**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala Civil Familia Laboral**

**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942b000367d1e8b4961cf8cf3eec6e67a1c3cdf2a942b7235e3d3c004a53adf**

Documento generado en 06/12/2022 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: 41298310300220180011701**

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <sepscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:56

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Javier Spt <javiercsarmiento@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 11:48 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <sepscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** mlourdesforero@sarmientoabogados.com <mlourdesforero@sarmientoabogados.com>; COOTRANSPLATEÑA LTDA <cootranspla@hotmail.com>; JOSE MUÑOZ <consultoriajd22@gmail.com>

**Asunto:** 41298310300220180011701

**Señor:**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA**

**E. S. D.**

**CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.099.787 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.362 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo para allegar los documentos que se adjunta con la presente.

**POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE Y SUS ARCHIVOS  
ADJUNTOS**

Lo anterior teniendo en cuenta el levantamiento de términos y el Decreto Legislativo 806 de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

Muchas Gracias por su atención y pronta respuesta.

Del Señor Juez, Atentamente,

**CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO.**

C.C. No. 80.099.787 de Bogotá.

*CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO*  
*ABOGADO ESPECIALIZADO*

**Señor:**

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA – Sala Civil Familia Laboral**  
**SALA QUINTA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL**  
**E. S. D.**

**Atte.: DR. EDGAR ROBLES RAMIREZ**  
**MAGISTRADO PONENTE**

**REFERENCIA:** DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**DEMANDANTE:** BENEDICTA PISSO Y OTROS.

**DEMANDADO:** ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A Y OTROS

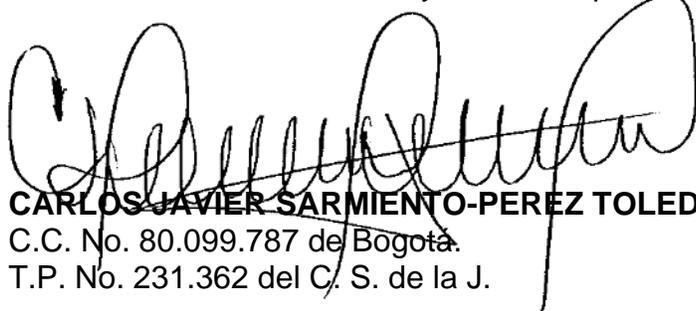
**RADICACIÓN:** 41298-31-03-002-2018-00117 - 01

**CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.099.787 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.362 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Señoría, con la finalidad de poner de presente lo siguiente:

- Allegar el documento de transacción firmado por los demandantes, parte activa y pasiva dentro del presente asunto.
- Aprobar el documento de transacción y Dar por terminado el proceso.
- Es válido recordar que el Señor ROSEMBERTH MELKICEDETH AVENDAÑO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.082.158.286, quien era parte demandante falleció el 08 de diciembre de 2020, sin que hasta la fecha se presente con el suscrito sucesor procesal y/o revocatoria de poder por herederos del causante, y sin presentarse interrupción del proceso.
- Solicito no condenar en costas y agencias en derecho por la aprobación del acuerdo que se allegada con la presente solicitud.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso manifiesto que renuncio a términos de notificación y ejecutoria de su auto favorable

Del Señor Juez atentamente y con mi respeto acostumbrado,



**CARLOS JAVIER SARMIENTO-PEREZ TOLEDO.**

C.C. No. 80.099.787 de Bogotá.

T.P. No. 231.362 del C. S. de la J.

*CELULAR 3153457952*  
*NEIVA-HUILA*

## TRANSACCIÓN

Lugar y fecha: La Plata H., noviembre 11 de 2022

**Transaccionistas:** Por la parte demandante BENEDICTA PISSO, mayor de edad, vecino de Nelva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.541.589, en calidad de esposa, los señores MILTON ANDERSON AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.227.273, calidad de hijo, INGRID OMAIRA AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.154.306, calidad de hija, KEVIN ANDRES AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.307.103, en calidad de Hijo, DIEGO ARMANDO AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.156.442, en calidad de Hijo, ROSEMBERTH MELKICEDETH AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.158.286, en calidad de Hijo, de quien en vida se llamó ARMANDO AVENDAÑO PIZO, los cuales son representados judicialmente por el abogado CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ TOLEDO, abogado titulado y portador de la T.P. No. 231.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como partes demandadas la Cooperativa de Transportadores de La Plata Huila "Cootransplateña Ltda." identificada con Nit 800.175.611-3, representada legalmente por ELVIA CECILIA PERDOMO CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 36.376.709 de La Plata, la cual se encuentra representada judicialmente por el abogado JOSE DILMER MUÑOZ GUZMAN, abogado titulado y portador de la T.P. No. 362.011 del Consejo Superior de la Judicatura y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS DE COLOMBIA, representada jurídicamente por la abogada MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía N. 51.607.509 de Bogotá D.C., abogada titulada y portadora de la T.P. No. 34.105 del Consejo Superior de la Judicatura.

**PRIMERA. - Introducción.-** Los señores (as) BENEDICTA PISSO, INGRID OMAIRA AVENDAÑO PISSO, MILTON ANDERSON AVENDAÑO PISSO, KEVIN ANDRES AVENDAÑO PISSO, DIEGO ARMANDO AVENDAÑO PISSO, ROSEMBERTH MELKICEDETH AVENDAÑO PISSO a través de apoderado judicial, instauraron demanda de proceso verbal de Responsabilidad civil Extracontractual contra COOTRANSPLATEÑA LTDA, EVER PISO DELGADO y



la aseguradora AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS DE COLOMBIA, cuya demanda tuvo asiento jurisdiccional en el Juzgado Segundo civil del Circuito de Garzón Huila, radicado 412983103002201800117, quienes resultaron perjudicados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de diciembre de 2016, en la vía que conduce del municipio Garzón - vereda Santa Marta, que produjo lesiones físicas de carácter permanente y posteriormente el deceso del Señor ARMANDO AVENDAÑO PIZO, cuando se movilizaba en el vehículo de placas No. PYB- 497 de servicio público, vinculado a la empresa COOTRANSPLATEÑA LTDA y asegurado contractual y extracontractualmente por AYG seguros hoy SBS aseguradora.

**SEGUNDA.- Notificación de demanda y decisión de primera instancia.-** Notificados los demandados, ejercen su defensa respecto a las pretensiones de la demanda, surtiéndose el debate probatorio, el que culminó acogiendo, en parte, las suplicas del demandante en decisión de primera instancia, sentencia que fue replicada por todos los sujetos procesales; apelaciones que motivaron el conocimiento de segunda instancia ante el Tribunal Superior de Neiva Huila -Sala-Civil-Familia-Laboral, donde se encuentra en trámite de los recursos formulados, sin hasta la presente haya decisión de segunda instancia.

**TERCERA. - Litigio pendiente eventual. -** No obstante, la decisión procesal de primera instancia, los sujetos procesales desconocen totalmente el sentido de fallo de la segunda instancia, existiendo entonces en ellos incertidumbre en el litigio pendiente y eventual a resolver.

**CUARTA.- Transacción.-** Los suscritos, CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ TOLEDO actuando en calidad de apoderado especial de los demandantes BENEDICTA PISSO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.541.589, en calidad de esposa, los señores MILTON ANDERSON AVENDAÑO PISSO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.227.273, calidad de hijo, INGRID OMAIRA AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.154.306, calidad de hija, KEVIN ANDRES AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.307.103, en calidad de Hijo, DIEGO ARMANDO AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.



1.082.156.442, en calidad de Hijo, ROSEMBERTH MELKICEDETH AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.158.286, en calidad de Hijo; LA **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA HUILA LTDA -COOTRANSPLATEÑA LTDA-**, NIT 800175611-3- legalmente representada por ELVIA CECILIA PERDOMO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.376.709 expedida en La Plata Huila, en su calidad de Representante Legal y por ende Gerente, tal como lo acredita con el certificado constitución, existencia y representación, expedido por La Cámara de Comercio de Neiva Huila y la cual se encuentra representada judicialmente por el abogado JOSE DILMER MUÑOZ GUZMAN, abogado titulado y portador de la T.P. No. 362.011 del Consejo Superior de la Judicatura y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS DE COLOMBIA, representada jurídicamente por la abogada MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, abogada titulada y portadora de la T.P. No. 34.105 del Consejo Superior de la Judicatura; en forma libre, de mutuo consenso, exentos de dolo y de cualquier clase de coacción; con el objeto de precaver el litigio eventual y pendiente de resolver, nacido de las pretensiones y hechos de la demanda, hemos decidido celebrar la siguiente transacción interpartes:



1. Los demandantes BENEDICTA PISSO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.541.589, en calidad de esposa, los señores MILTON ANDERSON AVENDAÑO PISSO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.227.273, calidad de hijo, INGRID OMAIRA AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.154.306, calidad de hija, KEVIN ANDRES AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.307.103, en calidad de Hijo, DIEGO ARMANDO AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.156.442, en calidad de Hijo, ROSEMBERTH MELKICEDETH AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.158.286, en calidad de Hijo, representados legalmente, por su mandatario CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ TOLEDO, manifiesta que acepta el acuerdo conciliatorio de las sumas reconocidas en la sentencia **DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021** dentro de la acción de responsabilidad civil extracontractual instaurada contra COOTRANSPLATEÑA LTDA, EVER PISO DELGADO y la aseguradora AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS DE
- 

COLOMBIA, partes demandadas que también manifiestan aceptan el presente acuerdo conciliatorio.

2.- Los demandados COOTRANSPLATEÑA LTDA, compañía de seguros AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS DE COLOMBIA, reconocen a favor de BENEDICTA PISSO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.541.589, en calidad de esposa, los señores MILTON ANDERSON AVENDAÑO PISSO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.227.273, calidad de hijo, INGRID OMAIRA AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.154.306, calidad de hija, KEVIN ANDRES AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.307.103, en calidad de Hijo, DIEGO ARMANDO AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.156.442, en calidad de Hijo, ROSEMBERTH MELKICEDETH AVENDAÑO PISSO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.158.286, en calidad de Hijo la suma de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) M/cte, con lo cual le quedan satisfechas las pretensiones de la demanda; suma de dinero que le será pagada a los demandantes.

3.- Los codemandados COOTRANSPLATEÑA LTDA y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS DE COLOMBIA, dejan clarificado que la suma señalada se pagará de la siguiente manera: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS DE COLOMBIA dejara a disposición de los demandantes el valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$88.000.256.00) M/cte. que reposan en depósito Judicial a órdenes del Despacho judicial, para lo cual deberá ser aceptada la transacción y se dejara a disposición de los demandantes; La Cooperativa de Transportadores de La Plata Huila "COOTRANSPLATEÑA LTDA" la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTI CINCO PESOS** (\$18.543.325.00) M/cte. que se encuentran en depósito judicial, como dineros embargados dentro del proceso de referencia, estos dos títulos que reposan en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón, los cuales se entregaran a los señores **MILTON ANDERSON AVENDAÑO PISSO**, cedula de ciudadanía No. 83.227.273. **KEVIN ANDRES AVENDAÑO PISSO**, cedula de ciudadanía No. 83.227.273.



CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/cte., en efectivo, dineros que serán depositados a la cuenta No. 17868437324 de Bancolombia, cuyo titular es el señor CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ TOLEDO, mandatario judicial, a los 15 días de haberse radicado el presente acuerdo ante el Tribunal Superior de Neiva y/o Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón y CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$143.456.419.00) pagaderos en quince cuotas determinadas así catorce (14) cuotas mensuales de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) m/cte. Y una (01) cuota es decir la Quinceava (15) de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.456. 675.00) en dinero efectivo, los cuales serán pagados dentro de los diez primeros días de cada mes, cuya primera cuota se pagará el mes siguiente a la aceptación de la transacción, dineros que serán depositados de la siguiente manera:

Las cuotas 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13, 14 y 15 se consignarán en alguna de las siguientes cuentas bancarias:

En la cuenta de ahorros Bancolombia No. 9411444005215, cuyo titular es el señor **MILTON ANDERSON AVENDAÑO PISSO**, cedula de ciudadanía No. 83.227.273.

En la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 0550077300114541, cuyo titular es el señor **KEVIN ANDRES AVENDAÑO PISSO**, cedula de ciudadanía No. 83.227.273.

Las cuotas 3, 6, 9 y 12 se consignarán en alguna de las siguientes cuentas bancarias:

En la cuenta de ahorros Bancolombia No. 17868437324, cuyo titular es el señor **CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ TOLEDO**, cedula de ciudadanía No. 80.099.787 de Bogotá, en su calidad de apoderado judicial de los demandantes, con el fin de lograr el cometido de la presente transacción.

Parágrafo 1: En los términos de los artículos 2469 y 2483 del Código Civil, las partes reconocen que el presente contrato de transacción, hace



tránsito a cosa juzgada y la primera, segunda y tercera copias del documento presta mérito ejecutivo para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria de la República de Colombia, al verificarse la mora en tres (03) meses del cumplimiento, tanto del pago convenido como de las obligaciones en los términos y condiciones aquí pactadas.

**4.- Terminación del proceso:** - Que teniendo en cuenta que el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en mención, se encuentra en segunda instancia, sin que se haya pronunciado sentencia; hemos acordado darlo por terminado mediante el mecanismo del acuerdo conciliatorio y en tal sentido se suscribe dicho escrito para ser remitido al Tribunal Superior de Neiva Sala-Civil-Familia-Laboral, como en efecto se hace. El presente contrato de transacción produce efecto de cosa juzgada.

Parágrafo 1: Los títulos judiciales que se constituyan dentro del proceso bajo radicado 412983103002201800117 y luego de radicado el presente acuerdo se entregarán a la parte demandante por intermedio de por su mandatario CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ TOLEDO y no harán parte de este acuerdo.

**5.- Anexos.** - poderes especiales debidamente conferidos; certificado de constitución, existencia y representación de "Cootransplateña Ltda.", y los certificados bancarios MILTON ANDERSON AVENDAÑO PISSO, cedula de ciudadanía No. 83.227.273, señor KEVIN ANDRES AVENDAÑO PISSO cedula de ciudadanía No. 83.227.273 y del mandatario CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ TOLEDO.

En constancia suscriben las partes un (01) ejemplares en igual valor y tener a los 11 días del mes de Noviembre del año 2022, en la ciudad del Pital-Huila.

Los Transaccioncitas:

*Benedicta Pisso*  
BENEDICTA PISSO  
C.C. 26.541.589

*Ingrid Omaira Avendaño P.*  
INGRID OMAIRA AVENDAÑO P.  
C.C. 1.082.154.306

*Milton Anderson Avendaño P.*  
MILTON ANDERSON AVENDAÑO PISSO  
C.C.83.227.273,

*Kevin Andrés Avendaño Pisso.*  
KEVIN ANDRES AVENDAÑO PISSO,  
C.C. 1.075.307.103,

*Diego Armando Avendaño P.*

DIEGO ARMANDO AVENDAÑO P.  
C.C. 1.082.156.442

ROSEMBERTH MELKICEDETH AVENDAÑO  
C.C. 1.082.158.286



*Carlos Javier S. Pérez T.*  
CARLOS JAVIER S. PEREZ T.  
T.P. 231.362 del C. S. de la J.  
C.C. 80.029.787 Bta

*Elvia Cecilia Perdomo Castañeda*  
ELVIA CECILIA PERDOMO CASTANEDA  
C.C. 36.376.709 La Plata Huila

*Jose Dilmer Muñoz Guzman*  
JOSE DILMER MUÑOZ GUZMAN  
T.P. 362.011 del C. S. de la J.

*Maria Lourdes Forero Quintero*  
MARÍA LOURDES FORERO QUINTERO  
T.P. No. 34.105 del C. S. de la J.  
CC# 51.607509 Bta.  
Apoderado Especial SBS Seguros  
Colombia S.A.

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Circuito de Bogotá D.C. Compareció Verificación Biométrica Decreto ley 015 de 2012

**FORERO QUINTERO MARIA LOURDES**  
Identificado con C.C. 51607509 y T.P. 34105

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Bogotá D.C. 2022-11-25 10:59:52

*Maria Lourdes Forero Quintero*  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: f6uoh

ORLANDO MUÑOZ NEIRA  
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





Notaría Unica La Plata -Huila

Notaría Unica La Plata -Huila

Notaría Unica La Plata -Huila



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de La Plata, Departamento de Huila, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Plata, compareció: JOSE DILMER MUÑOZ GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061758911 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JOSE MUÑOZ



v3m30kyn8ymr  
10/11/2022 - 16:16:14

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, sobre: A QUIEN CORRESPONDA.

Aleyda Oviedo A.



GLORIA ESPERANZA VICTORIA ALEYDA OVIEDO ARBELAEZ

Notario Único del Círculo de La Plata, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: v3m30kyn8ymr

VICTORIA ALEYDA OVIEDO ARBELAEZ  
 NOTARIA ÚNICA  
 LA PLATA (HUILA)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



14008802

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: KEVIN ANDRES AVENDAÑO PISSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP.1075307103 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Kevin Andrés Avendaño Pisso*



60mvdje628m3  
11/11/2022 - 14:25:55



----- Firma autógrafa -----

CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ TOLEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80099787 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Carlos Javier Sarmiento Pérez Toledo*



60mvdje628m3  
11/11/2022 - 14:28:24



----- Firma autógrafa -----

ELVIA CECILIA PERDOMO CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36376709 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Elvia Cecilia Perdomo Castañeda*



60mvdje628m3  
11/11/2022 - 14:29:13



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de TRANSACCION signado por el compareciente.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



*[Handwritten signature]*



**CAROLINA DUÉRO VARGAS**

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

*Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 60mvdje628m3*

REPUBLICA COLOMBIANA  
Notario Publico  
Círculo de Neiva, Huila



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14010500

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: MILTON ANDERSON AVENDAÑO PISSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 83227273 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Milton Anderson Avendaño P.*



e3mrkjegjozk  
11/11/2022 - 14:54:16



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de TRANSACCION signado por el compareciente.

*[Firma]*



**CAROLINA DUERO VARGAS**

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: e3mrkjegjozk



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



14023015

En la ciudad de Agrado, Departamento de Huila, República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Agrado, compareció: INGRID OMAIRA AVENDAÑO PISSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1082154306 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m69v7d42mw  
12/11/2022 - 10:45:25



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. BENEDICTA PISSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26541589 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m69v7d42mw  
12/11/2022 - 10:47:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DIEGO ARMANDO AVENDAÑO PISSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1082156442 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m69v7d42mw  
12/11/2022 - 10:48:27



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de TRANSACCION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes INGRID OMAIRA AVENDAÑO, BENEDICTA PISSO Y DIEGO ARMANDO AVENDAÑO, sobre: TRANSACCION.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 6736149

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K 3 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 1 NEIVA * * * * *								

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
AVENDAÑO PISSO ROSEMBERTH MELQUICEDETH \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)  
CC No. 1082158286 \* \* \* \* \* MASCULINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - HUILA - PALERMO \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción  
Año 2 0 2 0 Mes D I C Día 0 8 19:10 72347823-3 \* \* \* \* \*

Presunción de muerte  
Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia  
FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL \* \* \* \* \* Año 2 0 2 0 Mes D I C Día 2 9

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario  
Autorización judicial  Certificado Médico  FARID EDUARDO PLATA RAMIREZ - FISCAL SEGUNDO SECCIONAL (E) \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
FISCALÍA \* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma  
Correspondencia.

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma  
\* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma  
\* \* \* \* \*

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza  
Año 2 0 2 0 Mes D I C Día 3 1 LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO

**ESPACIO PARA NOTAS**

OTRO:OJ - 20520-01-02-02-0392; OTRO:DFI - FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL; 31/12/2020

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

\* \* \* \* \*



**RV: SOLICITUD.**

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 10:00

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** jose muñoz <joseloguz22@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 28 de noviembre de 2022 9:57 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** COOTRANSPLATEÑA LTDA <cootranspla@hotmail.com>

**Asunto:** SOLICITUD.

La Plata Huila, noviembre de 2022

Señores

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA – Sala Civil Familia Laboral SALA QUINTA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL

E. S.

D.

Ref. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: BENEDICTA PISSO y OTROS.

DEMANDADO: Cootransplateña Ltda., EVER PISO DELGADO Y OTRO.

RADICACIÓN: 41298310300220180011701.

Cordial saludo,

JOSE DILMER MUÑOZ GUZMAN, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.758.911 de Popayán-Cauca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 362011 del C.S. de la Judicatura y con correo electrónico inscrito [joseloguz22@hotmail.com](mailto:joseloguz22@hotmail.com), en calidad de apoderado especial de la Cooperativa de Transportadores de La Plata Ltda. "Cootransplateña Ltda.", me permito remitir solicitud para el correspondiente trámite adjunta en pdf.

Agradezco la atención.

Atentamente,

JOSE DILMER MUÑOZ GUZMAN

Apoderado



La Plata-Huila, 28 de noviembre de 2022

Señor:

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA – Sala Civil Familia Laboral SALA  
QUINTA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL

E.

S.

D.

**Ref:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.  
**DEMANDANTE:** BENEDICTA PISSO y OTROS.  
**DEMANDADO:** Cootransplateña Ltda., EVER PISO DELGADO Y OTRO.  
**RADICACIÓN:** 41298310300220180011701.

**JOSE DILMER MUÑOZ GUZMAN**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.758.911 de Popayán-Cauca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 362011 del C.S. de la Judicatura y con correo electrónico inscrito [joseloguz@hotmail.com](mailto:joseloguz@hotmail.com), en calidad de apoderado judicial de Cootransplateña Ltda. dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo al honorable Tribunal, con la finalidad de coadyuvar la solicitud elevado por el apoderado especial de las partes demandantes, en el entendido de dar por terminado el asunto antes citado, teniendo como base el contrato de transacción debidamente suscrito y elevado a este despacho, como mecanismo por el cual optaron las partes para dar por terminado extrajudicialmente el litigio pendiente; en consecuencia de ello emitir auto de aceptación de la transacción y finalización del proceso.

Aunado a lo anterior y con el ánimo de beneficiar a todas las partes y que se da goce a los acuerdos realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del proceso manifiesto que renuncio a términos de notificación y ejecutoria de su auto favorable.

Esperando pronta respuesta.

Cordialmente,

**JOSE DILMER MUÑOZ GUZMAN**  
T.P. 362011 del C.S. de la Judicatura